Martin de Olaran

Fermin de Iraeta

Franco de Eguren Alday

Miguel Antonio de Jauregui

Andres de Beizteguii

El Secretario
Jose Ygnacio de
Landa

Ayuntam.to del dia 31. de Agosto.

En la Sala Capitular de esta N. y L. Villa de Vergara á treinta y uno de Agosto de mil ochozientos veinte y tres, se juntaron bajo la presidencia del Señor D.n Jose Franco de Amnategui. Ten.te Alcalde de dha, los Señores D.n Diego Manuel de Lesarri, Sindico Pror. gral, D.n Martin de Olaran, D.n Miguel Albisua, D.n Fermin de Iraeta, y D.n Franco Eguren Alday, Regidores; D.n Miguel Ant.o de Jaureguii, D.n Andres Beinteguii, y D.n Santiago Unzeta, Diputados, y estando asi juntos y congregados, se trato nuevamente dela inquietud que se observaba en el pueblo á causa de reunirse en gran numero los llamados liberales, y fr. las noticias nada agradables que estos esparcian entre la gente, dando ascenso á unos papelillos manuscritos que en concepto del Ayuntam.to carecian de todo fundamento; y conociendo este la necesidad de tomar disposiciones serias para precaber toda orasion de alboroto en el pueblo; acordó publicar las providencias de buen gobierno del tenor siguiente.

Liberales

Bando

„Las repetidas quejas y exposiciones que fr. escrito y de palabra ha recibido este Ayuntam.to de sus leales vecinos y tercios armados de que los Adictos á la Constitucion, se reunen en gran numero, esparcen noticias desagradables á todo buen Español, y fiel Catoli-

„co, y la obligacion indispensable en que se halla el Ayuntam.to
„de procurar se conserbe la tranquilidad y sosiego de su Administra-
„dor, le impelen á dictar las siguientes Providencias de buen Gov.no
„1a.... Se prohibe á todos los individuos del Pueblo ó forasteros, Ecca. y
„Secular que hayan pertenecido á la milicia voluntaria Constitucional,
„ó tenido empleo de aquel gobierno, ó que sea conocidamente adicto á
„la Abolida Constitucion, que se reunan en numero de mas de tres,
„en Casas, paseos, tiendas, y demas parages S.r pretexto alguno, bajo de
„la pena de Veinte á cien un.s á todos, y cada uno de los que contravi-
„niendo á esta Providencia se reunan en mas numero S.r la primera
„vez, siendo doble la pena S.r la segunda, con lo demas á que haya
„lugar„

„ 2a..... Que ninguno de los comprendidos en la providencia anterior
„sea osado publicar noticias desagradables al publico y que no es-
„tan autorizadas S.r el gobierno bajo de las mismas penas.„

„3a.....Los Dueños ó patrones ó Cabezas de casas que admitan en
„ellas reuniones prohibidas en la primera providencia pagarán S.r
„primera vez la multa de Veinte ducados con apercibimiento que
„en caso de reincidencia se procedera contra él con todo el rigor de
la justicia„

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie alegue ignoran-
cia, se fijará este edicto en los parages acostumbrados. Con lo que
se dio fin á esta acta la que firmo el Señor Presidente, con los de
mas individuos de que yo el Secretario certifico.

Jose Joaqn.o de
Amondarain

Martin de Marcaida

Fermin de Iraeta

Miguel Antonio de
Iturreguiz

Andres de Beiztegui

Diego Manuel
de Lesaca

Fran.co de Iguiniz Aldaz

Sant.o de Arrieta

Miguel de Albisua

El Secretario
Jose Ignacio de
Londa